

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00251

Solicita el apoderado judicial de los demandantes, que se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas en este asunto y que pesan sobre el inmueble con folio de matrícula 280-180817, sin que se indique el motivo que originó la solicitud de levantamiento de las cautelas, es decir, si la obligación ya se canceló, se llegó a una transacción o a una conciliación de las sumas de dinero reclamadas en la demanda.

En ese sentido el artículo 597 del CGP, indica: “LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

“(...

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

(...)”

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante que indique el motivo por el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que se trate de un acuerdo conciliatorio allegue el documento que reúna los requisitos del artículo 1 de la Ley 640 de 2001 o en su defecto el contrato de transacción que cumpla con lo previsto en el artículo 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9949d75f609e38ab1eba21e8a2c366a19401768ba1bc5e387416ec082453a7a3

Documento generado en 29/09/2021 05:26:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>